



Marta Bergadà Minguell

Abogada y Socia-fundadora de Bergadà Asociados.

El blindaje al acceso a la exoneración de las deudas por derivaciones de deuda pública

El espíritu de la Ley de la Segunda Oportunidad es brindar la posibilidad a los emprendedores y empresarios, que se han visto sobrepasados por sus deudas, que puedan *resetearse* e **iniciar su vida económica de nuevo**.

Bien sabido es que **el motor de riqueza más importante de un país son sus emprendedores**, puesto que crean puestos de trabajo y activan la economía.

Tanto la Directiva Europea de insolvencia 1029/2023 como la propuesta de Directiva proveniente del Parlamento Europeo y el Consejo, dictada en fecha de 7 de diciembre de 2022, ha dado un paso más allá.

Así, en su artículo 56, la propuesta establece que “los Estados miembros velarán por que, en los procedimientos de liquidación simplificados, los empresarios deudores, así como los fundadores, propietarios o socios de una microempresa deudora de responsabilidad ilimitada que sean personalmente responsables de las deudas de la microempresa, **queden plenamente liberados de sus deudas** de conformidad con el título III de la Directiva (UE) 2019/1023”.

Es de especial mención el blindaje a que somete el Texto Refundido de la Ley Concursal a la persona que **se le hubiere dictado un acuerdo firme de derivación de responsabilidad por parte de las administraciones públicas** (Hacienda, TGSS, administraciones locales, etcétera) en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, salvo ...